Proyecto de Ley N° 4621/2022-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
30 MAR. 2023
RECIBIDO
Hora 7:53
Firma

La señora congresista de la República **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE PROHÍBE LA PUBLICIDAD DE ALIMENTOS O SUSTITUTOS DE LA LECHE MATERNA Y PROMUEVE LA LACTANCIA MATERNA EXCLUSIVA DEL RECIÉN NACIDO HASTA LOS SEIS MESES DE EDAD

Artículo 1. - Objeto de la ley
La presente ley tiene por objeto prohibir la publicidad mediante televisión, cine, redes sociales o cualquier canal digital, así como en revistas u otro medio impreso, de alimentos o productos sustitutos de la leche materna, y promover la alimentación exclusiva del recién nacido con leche materna hasta lo seis meses de edad.

Artículo 2. - Finalidad de la ley
La presente ley tiene por finalidad garantizar al recién nacido, el derecho a recibir una alimentación natural, exclusivamente con leche materna hasta los seis meses de edad, permitiéndole el consumo de micronutrientes y macronutrientes que únicamente la leche materna contiene.

Artículo 3. - Prohibición de publicidad de alimentos o productos sustitutos de la leche materna

3.1 Se prohíbe la publicidad mediante televisión, cine, redes sociales o cualquier canal digital, así como en revistas u otro medio impreso, de alimentos o productos sustitutos de la leche materna para recién nacidos hasta los 6 meses de edad.

3.2 Se entiende por sustitutos de leche materna, las fórmulas de inicio y fórmulas de continuación hasta los seis meses de edad.

3.3 Los fabricantes o distribuidores de alimentos o productos sustitutos de la leche materna quedan prohibidos de facilitar, ofrecer o entregar a título gratuito muestras de dichos productos a las mujeres gestantes con fines de promoción o publicidad.

Artículo 4. - Alimentación del recién nacido hasta los seis meses de edad

4.1 Es deber de toda madre o del responsable del cuidado del recién nacido, alimentarlo exclusivamente, con leche materna hasta los seis meses de edad.

4.2 Si la madre o el responsable del cuidado del recién nacido, por una condición natural, no lo puede alimentar con leche materna, recurre a los bancos de leche humana implementados según la Ley 31633, Ley que implementa y desarrolla los bancos de leche humana.

4.3 Excepcionalmente, puede optar por las fórmulas infantiles, siempre que sean prescritas por el médico pediatra, quien garantiza que el usuario cuente con la información necesaria para seleccionar adecuadamente la fórmula respectiva, señalando en la receta el nombre genérico de ésta y la edad del niño o niña que la recibirá.

Artículo 5. - Entrega de micronutrientes y macronutrientes que fortalezcan la producción de leche materna

El Ministerio de Salud y el Seguro Social de Salud (EsSalud) garantizan la entrega, de manera gratuita, a las madres gestantes y en período de lactancia, de micronutrientes y macronutrientes que fortalezcan la producción de leche materna.

Artículo 6. - Semana de la Lactancia Materna en el Perú
Se declara la cuarta semana de agosto de cada año, como "Semana de la Lactancia Materna en el Perú".

Artículo 7. - Campañas de información
El Ministerio de Salud y el EsSalud realizan campañas de información, en los recintos hospitalarios bajo su competencia, sobre la importancia del inicio de la lactancia materna dentro de la primera hora del nacimiento del bebé y su continuidad exclusiva hasta los seis meses de edad.

El Misterio de Salud supervisa que los recintos hospitalarios privados brinden dicha información a la madre gestante y en periodo de lactancia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Reglamentación
El Poder Ejecutivo aprueba las disposiciones reglamentarias para la aplicación de lo dispuesto por la presente ley en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su vigencia.

Segunda. Fiscalización y sanción
La autoridad encargada del cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la presente Ley, es la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) y las respectivas comisiones de las oficinas regionales, en las que se hubieran desconcentrado sus funciones, aplicando para el efecto lo establecido en el Decreto Legislativo 1044, Ley de Represión de la Competencia Desleal.

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: UGARTE MAMANI Jhakeline Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/03/2023 19:03:17-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **12** de **setiembre** del **2023**

De conformidad con lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión realizada el 4 de setiembre de 2023, pase la iniciativa legislativa 4621/2022-CR para su estudio y dictamen, a la Comisión de: **DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS,** como segunda Comisión.

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **3** de **abril** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4621/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **SALUD Y POBLACIÓN.**

HUGO ROVIRA ZAGAL
DIRECTOR GENERAL PARLAMENTARIO
Encargado de la Oficialia Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Sobre la lactancia materna y sus productos sustitutos:

De acuerdo al Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna de la Organización Mundial de la Salud, la lactancia materna es inocua, limpia y contiene anticuerpos que ayudan a proteger a los lactantes contra muchas enfermedades frecuentes en la infancia.

Precisa que, *"el aumento de la lactancia materna hasta niveles casi universales podría salvar anualmente más de 820 000 vidas. Además, el aumento de las tasas de lactancia materna se podría evitar casi la mitad de las enfermedades diarreicas y una tercera parte de las infecciones respiratorias en los niños de países de ingresos medianos y bajos"*.

Respecto de los niños que son amamantados, indica que *"tienen menos probabilidades de presentar sobrepeso u obesidad y son menos propensos a sufrir diabetes en etapas posteriores de la vida. Las mujeres que amamantan también corren un menor riesgo de sufrir cánceres de mama y ovario. De acuerdo con las tasas actuales de lactancia, se prevé que se podrían evitar unas 20 000 muertes por cáncer de mama, y que estas cifras se podrían duplicar si las tasas mejoran"*.

Señala que, *"las preparaciones para lactantes no son productos estériles y pueden contener gérmenes que causan enfermedades mortales. La alimentación artificial es cara y requiere de agua potable. Además, la madre o la persona que cuida al niño ha de ser capaz de leer y cumplir las instrucciones de preparación, y en el hogar familiar debe haber un mínimo de higiene general, condiciones que no se dan en muchos hogares en el mundo"*.

Indica que, *"en estudios realizados en el Brasil, China, el Reino Unido y los Estados Unidos de América se ha demostrado que el aumento de las tasas de lactancia materna exclusiva en los lactantes menores de 6 meses reduce significativamente los costos de tratamiento de enfermedades habituales en la niñez como la neumonía, las enfermedades diarreicas y el asma"*.

Por otro lado, la Organización Panamericana de la Salud[1] ha señalado que *"la mala nutrición durante las primeras etapas del ciclo de vida puede conducir a daños extensos e irreversibles en el crecimiento físico y el desarrollo del cerebro"*, siendo la lactancia materna *"la forma óptima de alimentar a los bebés, ofreciéndoles los nutrientes que necesitan en el equilibrio adecuado, así como ofreciendo protección contra las enfermedades"*.

[1] Información extraída el 29 de marzo de 2023, del siguiente link: https://www.paho.org/es/temas/lactancia-materna-alimentacion-complementaria#:~:text=La%20Organizaci%C3%B3n%20Mundial%20de%20la,a%C3%B1os%20de%20edad%20o%20m%C3%A1s.

Asimismo, el referido organismo internacional detalla que *"en 2012, la Asamblea Mundial de la Salud (WHA) aprobó el objetivo global de nutrición de aumentar la tasa de lactancia materna exclusiva en los primeros 6 meses de edad al menos al 50% para el año 2025"*, por lo que, *"la Organización Mundial de la Salud recomienda que los bebés deben ser amamantados exclusivamente durante los primeros seis meses de vida, y después introducir alimentos complementarios nutricionalmente adecuados y seguros, mientras se continúa con lactancia materna hasta los dos años de edad o más"*.

De igual forma, especifica los siguientes beneficios de la leche materna con impacto en la vida y desarrollo del infante:

"La lactancia materna protege contra la leucemia en la niñez
Amamantar por seis meses o más se asocia con una reducción del 19% en el riesgo de leucemia en la niñez, comparado con un período más corto o con no amamantar.

La lactancia materna protege contra el síndrome de muerte súbita infantil
Los bebés que son amamantados tienen un 60% menos de riesgo de morir por síndrome de muerte súbita infantil, comparados con los que no son amamantados. El efecto es aún mayor para infantes que reciben lactancia materna exclusiva.

La Lactancia Materna promueve el apego
El apego entre madre e hijo aumenta cuando las madres interactúan con sus hijos mientras amamantan. Períodos más prolongados de lactancia materna se asocian con respuestas más sensibles de las madres y la seguridad que se genera con el apego.

La lactancia materna aumenta la inteligencia de los bebés
Los adultos que fueron amamantados cuando niños tienen 3,4 puntos más en los indicadores de desarrollo cognitivo. Un aumento en el desarrollo cognitivo resulta en más años de escolaridad.

Leche materna: más que nutrición
Además de brindar la nutrición perfecta y protección contra infecciones y muerte, los componentes de la leche materna probablemente afectan la programación epigenética en un momento crítico cuando la expresión de los genes se está desarrollando para el resto de la vida.

La lactancia materna ayuda a prevenir el sobrepeso y la diabetes tipo 2 en la niñez
La lactancia materna prolongada reduce el riesgo de sobrepeso y obesidad en un 13%, lo que contribuye a combatir las enfermedades no transmisibles causadas por la obesidad. También disminuye el riesgo de diabetes tipo 2 en 35%".

De igual manera, señala los siguientes beneficios con impacto en la vida de las madres gestantes y su entorno:

"Lactancia materna: una política imperativa de la salud pública
"Si hubiera una nueva vacuna que previniera 1 millón o más de muertes infantiles por año, y que además fuera barata, segura, administrada por vía oral, y que no

necesitara una cadena de frío, sería una política imperativa de la salud pública. La lactancia materna puede hacer esto y más".

La lactancia materna es buena para el medio ambiente
La lactancia materna no deja huella de carbono. La leche materna es un recurso renovable y es producida por las madres y consumida por los bebés sin polución, empaque o desechos.

La lactancia materna también protege a las madres
Las mujeres que amamantan tienen un 32% menos de riesgo de tener diabetes tipo 2, un 26% menos de riesgo de tener cáncer de mama y un 37% menos riesgo de tener cáncer de ovarios, en comparación con aquellas mujeres que no amamantan o que amamantan menos.

El Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna provee directrices para prevenir el mercadeo inapropiado de sucedáneos de la leche materna, incluyendo formulas infantiles, biberones, tetinas, leches de seguimiento y productos relacionados. Es necesario legislarlo y monitorearlo. Cuando los productores y distribuidores lo violan, deben ser sancionados.

Las políticas que apoyan la lactancia materna en los lugares de trabajo son buenas para las empresas
Las políticas de apoyo a la lactancia materna en el lugar de trabajo aumentan la retención de los empleados, el rendimiento, la lealtad, la productividad y el espíritu de grupo".

De manera que, tal como se puede verificar, el consumo exclusivo de leche materna durante los seis primeros meses de vida de los seres humanos, es importante y necesario para un vital desarrollo físico y psíquico del recién nacido, y es deber del Estado garantizar y promover una vida saludable para los ciudadanos en especial de los neonatos.

De otro lado, en un reciente artículo publicado por Unicef denominado *"El Perú debe reforzar la lactancia materna frente a la crisis alimentaria global"*[2], señala que *"de acuerdo con las cifras oficiales, en el 2020 el 68.4% de recién nacidos recibía lactancia materna, cifra que cayó a 64% en el 2021. Esto nos debe llamar a una alerta porque estamos frente a una situación de crisis alimentaria y hemos retrocedido al nivel en el que nos encontrábamos en el 2017 y la tendencia es a la baja", afirmó la Oficial de Desarrollo Infantil Temprano de UNICEF, Maria Elena Ugaz".*

Precisa que, *"según la ENDES 2021, 8 de cada 10 niños y niñas de las zonas rurales recibe lactancia materna. En la zona urbana la cifra baja a 6 de cada 10 y de acuerdo a la explicación,* ***<u>las madres que tienen mayor educación son las que menos dan de lactar</u>****. Sin embargo, Ugaz afirma: "si bien debemos trabajar arduamente para incrementar la lactancia en las zonas urbanas, no podemos dejar de incidir en las periurbanas y rurales, porque son niños y niñas que viven en contextos de inseguridad alimentaria".*

[2] Información extraída el 30 de marzo de 2023, del siguiente link: https://www.unicef.org/peru/comunicados-prensa/peru-debe-reforzar-lactancia-materna-frente-crisis-alimentaria-global#:~:text=%E2%80%9CDe%20acuerdo%20con%20las%20cifras,a%2064%25%20en%20el%202021.

Alerta que *"**la crisis alimentaria global pone en riesgo la nutrición de millones de personas en el mundo**, siendo los niños y niñas el grupo más vulnerable"*, por lo que ***"frente a ello, la lactancia materna exclusiva nos garantiza un alimento seguro y accesible, al que toda criatura hasta los 6 meses de manera exclusiva y hasta los 2 años de manera extendida, debe tener el derecho de acceder"***.

Asimismo, señala el citado organismo internacional que *"**el inicio de la lactancia materna en la primera hora es clave para una lactancia exitosa**. Este primer contacto estimula la producción de leche, permite el contacto íntimo entre la madre y el bebé y a su vez favorece que la mujer que acaba de dar a luz se recupere de manera segura. De otro lado, **la criatura recibe el calostro que es como la primera vacuna que lo protege contra las enfermedades, debido a que tiene un gran contenido de defensas para el bebé**", señaló Ugaz"*.

Ahora bien, *"de acuerdo con la OMS, **la lactancia materna debe iniciarse dentro de la primera hora del nacimiento del bebé**. Sin embargo, **según la ENDES del 2021, solo el 49.2% inició la lactancia en la primera hora desde su nacimiento**. Maria Elena Ugaz, dice: **"La otra mitad pierde esta oportunidad única en su vida. Esto depende mucho de cómo los servicios de salud promueven la lactancia materna. Y en ese sentido los Hospitales amigos de la Madre y el Niño, son muy importantes para lograr que el cien por ciento de recién nacidos goce de este beneficio"**. Ello, debido a que "la lactancia materna proporciona a los niños el mejor comienzo en la vida porque es la mejor fuente de nutrición para el bebé y refuerza el desarrollo del cerebro con beneficios para toda la vida, no solo al recién nacido sino también a la madre", añadió"*.

En ese orden de ideas, tenemos que el consumo exclusivo de leche materna durante los seis primeros meses de vida del recién nacido es de vital importancia para su desarrollo físico, psíquico y afectivo con la madre, sin embargo, tal como se ha detallado párrafos arriba, según la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar - ENDES 2021, 8 de cada 10 niños y niñas de las zonas rurales recibe lactancia materna, siendo que en la zona urbana la cifra baja a 6 de cada 10 y de acuerdo a la explicación, **las madres que tienen mayor educación son las que menos dan de lactar**, por razones naturales y/o por la falta de información sobre la importancia de la alimentación exclusiva con leche materna hasta los 6 meses de edad.

II. FÓRMULA LEGAL PROPUESTA

En ese sentido, se propone el presente proyecto de ley con el objeto de prohibir la publicidad mediante televisión, cine, redes sociales o cualquier canal digital, así como en revistas u otro medio impreso, de alimentos o productos sustitutos de la leche materna y, promover la alimentación exclusiva del recién nacido con leche materna hasta lo seis meses de edad.

Ello, con la finalidad de garantizar al recién nacido, el derecho a recibir una alimentación natural exclusivamente con leche materna hasta los seis meses de edad, permitiéndole el consumo de micronutrientes y macronutrientes que únicamente la leche materna contiene.

En ese sentido, se prohíbe la publicidad mediante televisión, cine, redes sociales o cualquier canal digital, así como en revistas u otro medio impreso, de alimentos o productos sustitutos de la leche materna para recién nacidos hasta los 6 meses de edad, precisándose que se entiende por sustitutos de leche materna las fórmulas de inicio y fórmulas de continuación hasta los seis meses de edad.

Asimismo, los fabricantes o distribuidores de alimentos o productos sustitutos de la leche materna quedan prohibidos de facilitar, ofrecer o entregar a título gratuito muestras de dichos productos con fines de promoción o publicidad a las mujeres gestantes.

En esa línea, se precisa que es deber de toda madre o del responsable del cuidado del recién nacido, alimentarlo exclusivamente, con leche materna hasta los seis meses de edad. Si la madre o el responsable del cuidado del recién nacido, por una condición natural, no lo puede alimentar con leche materna, recurre a los bancos de leche humana implementados según la Ley 31633, Ley que implementa y desarrolla los bancos de leche humana.

Excepcionalmente, puede optar por las fórmulas infantiles, siempre que sean prescritas por el médico pediatra, quien garantiza que el usuario cuente con la información necesaria para seleccionar adecuadamente la fórmula respectiva, señalando en la receta el nombre genérico de ésta y la edad del niño o niña que la recibirá.

Por otro lado, a fin de promover e incentivar la alimentación exclusiva del recién nacido con leche materna hasta lo seis meses de edad, se propone que el Ministerio de Salud y el Seguro Social de Salud (EsSalud) garantizan la entrega, de manera gratuita, a las madres gestantes y en periodo de lactancia, de micronutrientes y macronutrientes que fortalezcan la producción de leche materna.

Asimismo, se propone declarar la cuarta semana de agosto de cada año, como "Semana de la Lactancia Materna en el Perú". Con relación a este extremo de la presente propuesta, es importante mencionar que mediante la Resolución Ministerial 0103-93-SA/DM, modificada con la Resolución Ministerial 240-2000-SA/DM, se declaró la cuarta semana de agosto de cada año, como Semana de la Lactancia Materna en el Perú, sin embargo, a fin de dotar un mayor peso legal se recoge lo regulado por dichas resoluciones ministeriales mediante una ley.

De igual forma, en el marco de acciones de promoción, se propone que el Ministerio de Salud y el EsSalud realicen campañas de información, en los recintos hospitalarios bajo su competencia, sobre la importancia del inicio de la lactancia materna dentro de la primera hora del nacimiento del bebé y su continuidad exclusiva hasta los seis meses de edad. El Misterio de Salud supervisa que los recintos hospitalarios privados brinden dicha información a la madre gestante y en periodo de lactancia.

De otra parte, mediante una única disposición complementaria final se propone que el Poder Ejecutivo apruebe las disposiciones reglamentarias para la aplicación de lo dispuesto por la presente ley en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su vigencia.

Finalmente, como autoridad encargada del cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la presente Ley, se propone a la Comisión de Fiscalización de la

Competencia Desleal del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) y las respectivas comisiones de las oficinas regionales, en las que se hubieran desconcentrado sus funciones, aplicando para el efecto lo establecido en el Decreto Legislativo 1044, Ley de Represión de la Competencia Desleal.

Ahora bien, como normatividad comparada relacionada a la presente propuesta podemos mencionar que, en el año 2015, Chile aprobó la Ley Núm. 20.869 *"Sobre publicidad de los alimentos"*, que señala:

> *"[...]*
> *Artículo 5º.- Se prohíbe toda publicidad de alimentos sucedáneos de la leche materna. Se entiende por sucedáneos de leche materna las "fórmulas de inicio" y "fórmulas de continuación" hasta los doce meses de edad, según lo establecido en el Reglamento Sanitario de los Alimentos, contenido en el decreto supremo Nº 977, del Ministerio de Salud, promulgado el año 1996 y publicado el año 1997.*
> *El profesional que requiera indicar estas fórmulas deberá garantizar que el usuario cuente con la información necesaria para seleccionar adecuadamente la fórmula respectiva, señalando en la receta el nombre genérico de ésta, es decir, fórmula de inicio o de continuación, y la edad del niño o niña que la recibirá.*
> *Las infracciones a las disposiciones de este artículo serán sancionadas de acuerdo al Libro Décimo del Código Sanitario.*
> *[...]"*

Con la precitada ley, Chile prohibió la publicidad toda publicidad de alimentos sucedáneos de la leche materna tales como las "fórmulas de inicio" y "fórmulas de continuación" hasta los doce meses de edad.

Asimismo, de acuerdo al Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna de la Organización Mundial de la Salud, respecto de la promoción de los sucedáneos de la leche materna a las madres y al público en general, señala que no se debe hacer publicidad ni utilizar otras formas de promoción al público en general, incluida la publicidad a través de medios de comunicación tales como la televisión, las revistas, las vallas publicitarias, los sitios web y las redes sociales. Asimismo, precisa que *"además, los fabricantes y distribuidores de sucedáneos de la leche materna no deben facilitar muestras de sus productos a las mujeres embarazadas, a las madres o a los miembros de sus familias. También se prohíbe la promoción a través de otros medios, tales las presentaciones especiales, los cupones de descuento, las reducciones de precios y las ventas especiales. Además, el personal de las empresas comercializadoras no debe tratar de mantener contacto directo o indirecto con las mujeres embarazadas o las madres, ni prestarles asesoramiento, ya sea en tiendas al por menor o a través de las redes sociales"*.

En ese sentido, ya se vienen adoptando medidas restrictivas en la publicidad mediante televisión, cine, redes sociales o cualquier canal digital o medios impresos de alimentos sustitutos de la leche materna. Ello, a fin de promover la alimentación exclusiva con leche materna del recién nacido hasta lo seis meses de edad y garantizarle un desarrollo saludable.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

De aprobarse la presente propuesta legislativa, tendrá un efecto positivo en la legislación nacional toda vez que se incorporará en el ordenamiento jurídico peruano una ley mediante la cual se prohíba la publicidad mediante televisión, cine, redes sociales o cualquier canal digital, así como en medios impresos de alimentos o productos sustitutos de la leche materna; y, además, se promueva la alimentación exclusiva con leche materna del recién nacido hasta lo seis meses de edad.

Ello, con la finalidad garantizar al recién nacido, el derecho a recibir una alimentación natural exclusivamente con leche materna hasta los seis meses de edad, permitiéndole el consumo de micronutrientes y macronutrientes que solamente la leche materna contiene, durante las primeras etapas del ciclo de vida.

Lo antes propuesto va en consonancia con lo dispuesto en nuestra Constitución Política del Perú, establece en el numeral 1 del artículo 2 que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; asimismo, en el artículo 7 señala que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad.

Asimismo, el artículo 65 de nuestra Norma Fundamental señala *que "el Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Para tal efecto garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado.* ***Asimismo, vela, en particular, por la salud y la seguridad de la población****".*

IV. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente norma no irroga gastos al tesoro público, pues, todo lo contrario, trae beneficios a la sociedad y el Estado toda vez que se garantiza al recién nacido, el derecho a recibir una alimentación natural exclusivamente con leche materna hasta los seis meses de edad, permitiéndole el consumo de micronutrientes y macronutrientes que solamente la leche materna contiene, durante las primeras etapas del ciclo de vida.

Lo propuesto tendrá un impacto positivo en la vida de los recién nacidos hasta los seis meses de edad, lo que coadyuvará a que tengan un mejor crecimiento y desarrollo físico y emocional durante todas las etapas de sus vidas, con ello, habrá reducción de costos para el Estado en cuanto a la atención de enfermedades de los neonatos y de las madres que están en etapa de lactancia.

De igual forma, mediante la presente propuesta, se da cumplimiento de la Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026, aprobada mediante el Decreto Supremo 164-2021-PCM, específicamente en los siguientes Ejes, que cuentan con lineamientos y líneas de intervención que orientan las acciones de las distintas entidades públicas para el alcance de estos objetivos:

> *"(...)*
> ***Eje 1: Generación de bienestar y protección social con seguridad alimentaria.***

"(...)
1.2 Preservar la vida y la salud.

Líneas de intervención

(...)

1.2.3 Organizar equipos multidisciplinarios para el cuidado integral de salud por curso de vida a la población

(...)
1.5 Asegurar el Desarrollo Infantil Temprano con un enfoque preventivo y de articulación intersectorial e intergubernamental en el territorio.

Líneas de intervención

(...)

1.5.2 Asegurar la articulación intersectorial e intergubernamental para la atención desde la gestación hasta los 36 meses de edad, fomentando el buen crecimiento de los niños y niñas.

(...)"

Además, coadyuva al cumpliendo con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible[3], adoptada por la Asamblea General de la Organización de la Naciones Unidas, mediante la Resolución aprobada por la Asamblea General el 25 de septiembre de 2015, en los siguientes objetivos:

- OBJETIVO 2. Relacionado a *Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible,* que tiene, entre otras, las siguientes metas:

  - META 2.1 De aquí a 2030, poner fin al hambre y asegurar el acceso de todas las personas, en particular los pobres y las personas en situaciones de vulnerabilidad, incluidos los niños menores de 1 año, a una alimentación sana, nutritiva y suficiente durante todo el año.

  - META 2.2 De aquí a 2030, poner fin a todas las formas de malnutrición, incluso logrando, a más tardar en 2025, las metas convenidas internacionalmente sobre el retraso del crecimiento y la emaciación de los niños menores de 5 años, y abordar las necesidades de nutrición de las adolescentes, las mujeres embarazadas y lactantes y las personas de edad.

[3] Información extraída del siguiente link: https://agenda2030lac.org/estadisticas/indicadores-priorizados-seguimiento-ods.html#1

- OBJETIVO 3. Relacionado a *Garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades,* que tiene, entre otras, las siguientes metas:

  - META 3.1 De aquí a 2030, reducir la tasa mundial de mortalidad materna a menos de 70 por cada 100.000 nacidos vivos

  - META 3.2 De aquí a 2030, poner fin a las muertes evitables de recién nacidos y de niños menores de 5 años, logrando que todos los países intenten reducir la mortalidad neonatal al menos a 12 por cada 1.000 nacidos vivos y la mortalidad de los niños menores de 5 años al menos a 25 por cada 1.000 nacidos vivos.

  - META 3.4 De aquí a 2030, reducir en un tercio la mortalidad prematura por enfermedades no transmisibles mediante su prevención y tratamiento, y promover la salud mental y el bienestar.

Finalmente, de aprobarse la presente propuesta legislativa, tendrá un impacto positivo en la sociedad, específicamente en los siguientes sectores y ejes:

IMPACTO POSITIVO	IMPACTO NEGATIVO
• Reducción de la pobreza. • Reducción de conflictos sociales. • Promueve la alimentación exclusiva con leche materna del recién nacido hasta lo seis meses de edad. • Garantiza al recién nacido, el derecho a recibir una alimentación natural exclusivamente con leche materna hasta los seis meses de edad. • Se garantiza el consumo de micronutrientes y macronutrientes que solamente la leche materna contiene, durante las primeras etapas del ciclo de vida. • Se coadyuva a la protección efectiva del derecho a la salud, al crecimiento y desarrollo adecuado de los recién nacidos. • Se promueve la prevención, reducción y eliminación de enfermedades en los primeros años de vida. • Se coadyuva a la reducción de la mortinatalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños.	• Ninguno.

V. VINCULACIÓN DE LA PRESENTE INICIATIVA LEGISLATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa tiene vinculación con la Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR, que aprueba la Resolución Legislativa del Congreso por la que se aprueba la Agenda Legislativa para el período anual de sesiones 2022-2023, específicamente con las siguientes Políticas de Estado:

- Política 13. Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social, específicamente con los temas: 45. Mejora en el servicio de salud. 48. Sobre la infraestructura en salud.

- Política 15. Promoción de la seguridad alimentaria y nutrición, específicamente con el tema: 63. Seguridad alimentaria.

- Política 16. Fortalecimiento de la familia, promoción y protección de la niñez, la adolescencia y la juventud, específicamente con los temas: 64. Defensa y protección de la familia, la niñez, la adolescencia y la juventud. 65. Apoyo en el embarazo y en la maternidad. 66. Derechos relacionados al cuidado.

Asimismo, tiene relación con el Acuerdo Nacional, suscrito el 22 de julio de 2002, específicamente con las siguientes Políticas de Estado:

- Política de Estado 13, referida al Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social, que establece, entre otros aspectos, que el Estado: (e) promoverá hábitos de vida saludables; (f) ampliará y descentralizará los servicios de salud, especialmente en las áreas más pobres del país, priorizándolos hacia las madres, niños, adultos mayores y discapacitados; (g) fortalecerá las redes sociales en salud, para lo cual garantizará y facilitará la participación ciudadana y comunitaria en el diseño, seguimiento, evaluación y control de las políticas de salud, en concordancia con los planes locales y regionales correspondientes; (h) promoverá la maternidad saludable y ofrecerá servicios de planificación familiar, con libre elección de los métodos y sin coerción; (i) promoverá el acceso gratuito y masivo de la población a los servicios públicos de salud y la participación regulada y complementaria del sector privado; (j) promoverá el acceso universal a la seguridad social y fortalecerá un fondo de salud para atender a la población que no es asistida por los sistemas de seguridad social existentes; (k) desarrollará políticas de salud ocupacionales, extendiendo las mismas a la seguridad social; (m) desarrollará una política intensa y sostenida de capacitación oportuna y adecuada de los recursos humanos involucrados en las acciones de salud para asegurar la calidad y calidez de la atención a la población.

- Política de Estado 15, referida a la Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición, que establece, entre otros aspectos, que el Estado: (b) garantizará que los alimentos disponibles sean económicamente asequibles, apropiados y suficientes para satisfacer las necesidades de energía y nutrientes de la población; (c) evitará que la importación de

alimentos cambie los patrones de consumo saludable de la población, acentuando la dependencia alimentaria y afectando la producción nacional de alimentos básicos; (d) promoverá el establecimiento de un código de ética obligatorio para la comercialización de alimentos, cuyo cumplimiento sea supervisado por un Consejo Intersectorial de Alimentación y Nutrición, con el fin de garantizar la vida y la salud de la población; (g) promoverá la participación, organización y vigilancia de los consumidores, como ejercicio ciudadano democrático; (j) hará posible que las familias y las personas expuestas a la inseguridad alimentaria satisfagan sus necesidades alimenticias y nutricionales, y prestará asistencia a quienes no estén en condiciones de hacerlo; (k) asegurará el acceso de alimentos y una adecuada nutrición, especialmente a los niños menores de cinco años y lactantes, mujeres gestantes y niños en etapa escolar, pobres, pobres extremos y vulnerables, así como familias en situación de pobreza o riesgo, promoviendo una amplia participación, vigilancia y autogestión de la sociedad civil organizada y de las familias beneficiarias; (l) desarrollará una política intersectorial participativa de seguridad alimentaria, con programas descentralizados que atiendan integralmente los problemas de desnutrición; (m) estimulará y promoverá la lactancia materna en el primer año de vida; (n) otorgará complementos y suplementos alimentarios y nutricionales a los pobres extremos y vulnerables, (o) capacitará y educará a la población en temas de nutrición, salud, higiene, vigilancia nutricional y derechos ciudadanos, para lograr una alimentación adecuada; (p) incorporará contenidos de educación nutricional en los programas educativos; (q) recuperará y valorará los saludables saberes y hábitos nutricionales originales.

- Política de Estado 16, referida al Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud, que establece, entre otros temas, que con este objetivo el Estado: " (d) Garantizará el acceso de las niñas, niños y adolescentes a una educación y salud integrales, al enriquecimiento cultural, la recreación y la formación en valores, a fin de fortalecer su autoestima, personalidad y el desarrollo de sus habilidades; (k) Fortalecerá sistemas de cuidado infantil diurno desde una perspectiva multisectorial; (m) promoverá que los medios de comunicación difundan imágenes positivas de la niñez, adolescencia y juventud, así como contenidos adecuados para su edad.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
12 SEP 2023
RECIBIDO
Firma ..... Hora 11:32

6/junio/2023

Oficio N° 344-2022-2023/CODECO-CR

Lima, 05 de junio de 2023

Señor Congresista:
JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Consejo Directivo del Congreso de la República
Presente.-

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y en mi calidad de presidente de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del Congreso de la República por medio del presente poner en conocimiento el acuerdo adoptado por mayoría en la Décima Novena Sesión Ordinaria de la Comisión realizada el día lunes 5 de junio del presente año, el acuerdo fue:

> *"Solicitar al Consejo Directivo para que se decrete el Proyecto de Ley* ***4621/2022-CR*** *que propone la ley que prohíbe la publicidad de alimentos o sustitutos de la leche materna y promueve la lactancia materna exclusiva del recién nacido hasta los seis meses de edad, a la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos con el fin de ser dictaminado como segunda comisión dictaminadora"*

En ese sentido, solicito a usted que de conformidad al artículo 77 de Reglamento del Congreso de la República, se sirva consultar al Consejo Directivo la remisión del ***Proyecto de Ley 4621/2022-CR,*** *dado que al tratarse de un tema de publicidad comercial es de competencia de la Comisión.*

Es propicia la oportunidad para manifestarle a usted, los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

ELÍAS MARCIAL VARAS MELÉNDEZ
Presidente
Comisión de Defensa del Consumidor y
Organismos Reguladores de los Servicios Público

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: VARAS MELENDEZ Elias Marcial FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/06/2023 17:03:44-05

Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, Piso 1 Oficina 109
Pasaje Simón Rodríguez S/N – Lima
Teléfonos: (511) 311-7770, codeco@congreso.gob.pe

CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 4 **de** Setiembre **de** 2023

Con acuerdo del Consejo Directivo,

pasó el Proyecto de Ley 4621/2022-CR a la Comisión de Defensa del Consumidor, como segunda comisión.

HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 5 de setiembre de 2023

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° J. VILLENA DESPACHO PARLAMENTARIO

Oficio 044-2023-2024-ADP-CD/CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° A. DÁVILA Jefa Departamento de Relatoría, Agenda y Actas

Señor congresista
WILSON SOTO PALACIOS
Presidente de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del Congreso de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° J.ABENSUR DIRECTOR GENERAL PARLAMENTARIO

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del señor Presidente del Congreso de la República, para hacer de su conocimiento que el Consejo Directivo del Congreso, en su sesión realizada el 4 de setiembre de 2023 y con la dispensa del trámite de sanción del acta, acordó que pase para estudio y dictamen de la comisión que preside, como segunda comisión, el Proyecto de Ley 4621/2022-CR, por el que se propone prohibir la publicidad de alimentos o sustitutos de la leche materna y promover la lactancia materna exclusiva del recién nacido hasta los seis meses de edad, en atención a la petición formulada con el Oficio 344-2022-2023/CODECO-CR.

Con esta oportunidad reitero a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,

GIOVANNI FORNO FLÓREZ
Oficial Mayor del Congreso de la República

JVCH/cvd.

c.c. Área de Trámite Documentario

1248556